



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
· PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR n° 148/2015**

**REF: ACORDADA 7855 – Modifica Acordadas: 6805 (Regl. Oficinas Judiciales), 6850, 7556 y 7644.**

Montevideo, 10 de diciembre de 2015.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7855, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7855**

En Montevideo, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge T. Larrieux -Presidente Interino-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

I) que el Poder Judicial, en concordancia con las mejoras de la gestión y dentro de los lineamientos que surgen del plan estratégico aprobado, se encuentra desarrollando el control de asistencia horaria de los distintos servicios, mediante el sistema de marca biométrica;

II) que a la fecha se está implementado un plan piloto por el cual progresivamente se incorporan sedes judiciales, hasta llegar a la totalidad del país;

III) que en el marco de dicho plan piloto se plantearon distintas situaciones que merecen ser atendidas, adecuando cuando corresponda la reglamentación vigente;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.-** Modificar los artículos de la Acordada n° 6805 de 24 de junio de 1985 (Reglamento General de Oficinas Judiciales), que se dirán, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

***Artículo 173:*** *Todos los funcionarios quedan obligados a cumplir los horarios establecidos por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a la reglamentación*

*vigente conforme a la sede donde presta servicio.*

*Durante las horas de trabajo ningún funcionario puede abandonar la Oficina, sin previa autorización del jerarca, que solo acordará para actos de servicio o causa justificada.*

*Los funcionarios podrán retirarse de la oficina hasta tres horas por mes por asuntos particulares, debiéndose requerir en todos los casos la autorización previa del jerarca, con explicación circunstanciada del caso y ser registrada en los medios de control de asistencia.*

*Respecto de los funcionarios que por la índole de sus tareas deban cumplir sus cometidos fuera del local de la Oficina, los jefes adoptarán las medidas necesarias para controlar su asistencia y labor.*

***Artículo 175:*** *Los funcionarios judiciales deben cumplir íntegramente el horario de labor que tengan asignado.*

*Toda llegada fuera del horario establecido así como la inasistencia, se considera falta en el servicio y da motivo a sanción, si no es debidamente justificada bajo estricta responsabilidad del jerarca.*

*Aquellos que registren su entrada a la oficina donde prestan servicios luego de iniciado el horario de labor, podrán tener tolerancia de hasta una hora acumulativa en el mes.*

*En casos debidamente justificados y como excepción, los jefes podrán autorizar que las llegadas tardes sean compensadas a la finalización de la jornada, de lo que deberá dejar constancia en los registros de asistencia, sin perjuicio de los horarios de funcionamiento de los edificios judiciales.-*

**2°.-** *Derogar el artículo 176 de la Acordada n° 6805 de 24 de junio de 1985.-*

**3°.-** *Modificar la Acordada n° 6850 de 16 de junio de 1988 (en lo que refiere al art. 3 del Decreto 271/80) y derogar la Acordada n° 7556 de 2 de setiembre de 2005 disponiendo en su lugar:*

*Establecer que los señores Defensores Públicos de todo el País deberán asistir a su oficina un mínimo de tres horas diarias, en las que además, deberán atender al público y se cumplirán en el horario de trabajo determinado para el funcionamiento de las oficinas judiciales. El referido horario se controlará registrando entrada y salida en los relojes de control instalados a tales efectos. El Director de la Defensoría Pública o servicio similar, bajo su estricta responsabilidad, autorizará las*



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
· PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

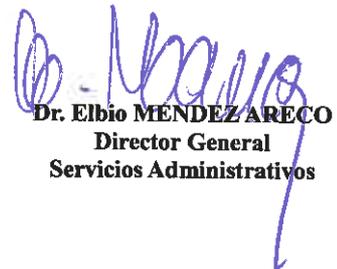
*excepciones que se pudieran presentar, evitando la habitualidad. Disponer que el resto de la jornada laboral los Sres. Defensores Públicos la cumplirán en la asistencia a las audiencias y/o a los servicios que correspondan según la materia en la que estén designados, así como al estudio y preparación de los casos a su cargo. Declárase con carácter general que el régimen de horario de permanencia mínimo de los Sres. Defensores Públicos, es con independencia del régimen de dedicación total o no en el que se encontrare cada uno.-*

**4°.- Modificar el literal d) del artículo 4° de la Acordada 7.644 de 20 de febrero de 2009 que quedará redactado de la siguiente manera:**

*d) deberán permanecer en sus oficinas los días hábiles un mínimo de dos horas y todas aquellas que la ley les impone en su carácter de funcionarios, bajo régimen de dedicación total.-*

**5°.- Comuníquese.-**

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos

